

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Subscripción año 150	»

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 25/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se aprueba la Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local.

799

Ilustrísimo señor:
En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la Instrucción número 4, que figura como anexo de la presente Orden, para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º Se autoriza al Director General de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 2 abril 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

INSTRUCCION NUMERO 4 (Devengos en casos Especiales) PARA LA APLICACION DE LA LEY 108/1963, DE 20 DE JULIO, SOBRE REGULACION DE LOS EMOLUMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINIS-

TRACION LOCAL

Publicada la Instrucción número 2, sobre percepciones especiales, se hace preciso regular mediante una nueva Instrucción determinados devengos en casos especiales o situaciones reglamentarias de carácter particular que por no estar comprendidos en el artículo segundo de la Ley, no han podido ser relogidos en dicha Instrucción.

En su virtud y respecto a los devengos de que se trata, las Corporaciones Locales se atenderán a las siguientes normas:

1. Secretarías Habilitadas

1.1. La cantidad señalada en el número uno del artículo 11 de la Ley 108/1963 para atender las funciones secretariales en Municipios inferiores a 500 habitantes de derecho, se distribuirá en la siguiente forma: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor de Cuerpo Nacional.

1.2. La suma de gastos por todos conceptos para atender a estas funciones no podrá exceder de la cantidad consignada en el citado precepto legal.

1.3. Los Secretarios habilitados de las entidades locales menores percibirán la misma cantidad a que se refiere el párrafo 1.1. El 25 por 100 del Secretario asesor corresponderá al Secretario del Municipio a que pertenezca la entidad, si es funcionario del Cuerpo Nacional. Si no lo fuere dicho 25 por 100 lo percibirá el Secretario, de Cuerpo Nacional, asesor del Municipio. El total de las retribuciones que perciban los Secretarios asesores por este concepto no podrá, en ningún caso exceder del 100 por 100 del caso exceder del 100 por 100 del

1.4. Si la entidad local menor no tuviere Secretario ha-

bilitado y las funciones las desempeñare el Secretario del Municipio, percibirá éste 40 pesetas diarias, si perteneciere a Cuerpo Nacional. En otro caso, percibirá el 75 por 100 de dicha suma, correspondiendo el 25 por 100 restante al Secretario de Cuerpo Nacional asesor del Municipio. En ningún caso el Secretario del Municipio, de Cuerpo Nacional, que desempeñe Secretarías de entidades locales de su término, podrá percibir por tales funciones cantidad superior al 100 por 100 de su sueldo consolidado.

1.5. Si el Secretario del Municipio fuere un funcionario administrativo, el límite se computará sobre el sueldo consolidado que correspondiera a su plaza en propiedad. Si fuere vecino habilitado, el límite operará sobre la retribución que a su vez le corresponda por el desempeño de su función.

1.6. En los Municipios con plaza de plantilla de Secretario de Cuerpo Nacional, la remuneración de los Secretarios habilitados nombrados en el supuesto previsto en el párrafo cuatro del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local será la siguiente:

a) Si se habilitare como Secretario a un funcionario administrativo, percibirá los emolumentos que correspondan a la plaza que desempeñe en propiedad y, como gratificación, la diferencia entre los mismos y el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza de Secretario. Los aumentos quinquenales los devengará a razón de los emolumentos correspondientes a la plaza que desempeñe en propiedad.

b) Si se habilitase como Secretario a un vecino capacitado,

percibirá, como única retribución, el sueldo base con que esté dotada la plaza.

c) En ambos supuestos, no podrá acreditarse a los habilitados cantidad alguna por habitación o indemnización por residencia, pero sí podrá acreditarse gratificaciones por presupuestos extraordinarios o especiales y asistencia médico-farmacéutica, caso de no gozar de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

2. Plazas acumuladas

2.1. Los devengos de los funcionarios de Cuerpos Nacionales por el desempeño de plazas acumuladas continuarán rigiéndose por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1959, que se declara subsistente a todos los efectos, si bien el sueldo a tener en cuenta por los Gobernadores Civiles al fijar las cantidades correspondientes por los conceptos de retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza con arreglo al artículo tercero de la Ley.

3. Secretarías clasificadas reglamentariamente y que hayan experimentado descenso de clase

3.1. A las Secretarías clasificadas reglamentariamente esto es, con arreglo a la población de derecho del censo vigente en la fecha en que se efectuó la clasificación y que, como consecuencia de haber sufrido descenso la población del Municipio, hayan sido clasificadas en clase inferior, conforme al referido censo, se les asignarán los grados retributivos correspondientes a esta clase inferior, sin que proceda el mantenimiento de los grados correspondientes a la clase en que figurasen anteriormente clasificadas, aunque al bajar de clase se hubiere hecho expresa reserva de derechos económicos a favor del titular, todo ello sin perjuicio de que éste pueda acogerse a la disposición transitoria primera de la Ley si estimare más beneficioso el régimen anterior.

4. Pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) y del 5 por 100 de la cuota anual a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, en el sueldo más la retribución complementaria han quedado absorbidas la gratificación compensatoria del pago del 5 por 100 de la cuota íntegra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a cargo de los asegurados, y las cantidades destinadas al pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) que grava los emolumentos de los funcionarios públicos, incluidas las que se venían satisfaciendo en virtud de acuerdos de las Corporaciones adoptados con anterioridad al 12 de abril de 1957.

4.2. El pago de estas exacciones podrá subsistir únicamente en el caso de que los funcionarios hagan uso del derecho de opción que les reconoce el párrafo tres de la disposición transitoria primera de la Ley. Tratándose de funcionarios acogidos a las retribuciones de la misma, el pago de estas percepciones será considerado ilegal y de obligado reintegro.

5. Quinquenios

5.1. El devengo de quinquenios se acomodará a lo dispuesto en el artículo primero, número dos, de la Ley, sin que las Corporaciones puedan acordar mejoras en orden al porcentaje o periodicidad de los mismos ni establecer otras modalidades distintas a las autorizadas por la Ley. El límite máximo de ocho quinquenios establecido en el artículo 330 de la Ley de Régimen Local debe entenderse desaparecido por la ampliación de la Ley 108/1963.

5.2. Los servicios que determinan el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual.

6. Personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales

6.1. Los salarios mínimos a que se refiere el número 8.3. en relación con el 7.4. de la Instrucción número uno, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, han de entenderse aplicables al personal laboral no calificado pudiendo las Corporaciones, cuando existan categorías superiores laborales de empleo o reglamentaciones o convenios sindicales que establezcan condicio-

nes económicas más favorables, asignar retribuciones de cuantía superior a dicho mínimo a los puestos de trabajo, las cuales podrán exceder de las fijadas para los mismos empleos o años en las distintas categorías que se señalan en el artículo tercero de la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación aplicable.

7. Telegrafistas municipales

7.1. La situación del personal nombrado, a propuesta de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación para las estaciones telegráficas municipales, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de 25 de febrero de 1958.

7.2. Si dicho personal presta la jornada reglamentaria, tomando asimilado, únicamente efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales se aplicarán los grados retributivos señalados para éstos con arreglo a los números 5.3. y 5.4. de la Instrucción número uno, de 10 de octubre de 1963.

7.3. Si el personal aludido prestare la jornada normal de trabajo, se observará lo dispuesto en el número 1.4. de la referida Instrucción, únicamente efectos del señalamiento del sueldo.

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

Recibidas definitivamente obras de alcantarillado en el término de la Cerámica y en el tramo de la Gran Vía, realizadas por el contratista D. Santiago Zangróniz Bobadilla, se admiten a quienes tuvieran algún derecho exigible al adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dispondrán del plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de publicación presente en el B. O. de la provincia, para la presentación de los escritos en que fundamen-
tu su derecho.

Lo que se hace público

general conocimiento.

Logroño 2 de mayo de 1964.

El Alcalde-Presidente

Juan Antonio Martínez Bretón

876

CONCURSO PARA SUMINISTRO DE CONTADORES PARA EL SERVICIO DE AGUAS

790

Es objeto de concurso público el suministro de 1.800 contadores para aguas, a este Ayuntamiento de las características reseñadas en el Pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el que estará de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Corporación durante el plazo y horas que se señala para la presentación de pliegos.

Los licitadores quedan en absoluta libertad para fijar los precios de sus ofertas, si bien vienen obligados a señalarlos exclusivamente en cantidades concretas expresadas en pesetas, con tanto expresadas en pesetas, conforme al modelo de proposición, con prohibición expresa de utilizar otras fórmulas, tales como fijación de tantos por cientos referidos a otras propuestas que puedan presentarse, etc.

El plazo de entrega será de cuarenta y cinco días a partir de la notificación de la adjudicación del concurso.

El pago del importe del suministro se realizará con cargo al Presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio económico de 1965.

Cada licitador constituirá, previamente a la presentación del pliego, una fianza provisional por importe de 17.500 pesetas en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley.

La fianza definitiva consistirá en el equivalente al cuatro por ciento del importe del remate.

Las proposiciones se ajustarán, exactamente, al siguiente modelo:

Don vecino de que vive en calle de número con carnet de Identidad núm., Enterado del Pliego de condiciones para suministro al Ayuntamiento de Logroño de mil ochocientos contadores para el Servicio de Aguas acepta aquéllas y se compromete al suministro en el precio de

..... pesetas céntimos (se consignará la cantidad en cifras y en letras), con arreglo a las características que se acompañan a esta proposición, adquiriendo el compromiso en nombre (propio o de la persona o entidad cuyo nombre exacto estampará). Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral, en especial de Previsión, Seguridad Social y protección a la Industria Española.

..... de de 1964. (Firma y rúbrica del proponente)

Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de 6 pesetas y otro del Ayuntamiento de Logroño de 3 pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente inscripción: "Proposición para optar a la adjudicación del concurso de suministro de contadores de aguas al Ayuntamiento de Logroño".

Los pliegos conteniendo proposiciones, se presentarán únicamente en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y dentro de las horas de diez a doce.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día hábil inmediatamente siguiente al de aquel en que expire el plazo de presentación, en la Sala Capitular y ante la Mesa presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue e integrada, además, por el Sr. Secretario General de la Corporación, como autorizante del acto.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se habilita el plazo de ocho días hábiles a efectos de entablar reclamaciones contra el Pliego de condiciones que ha de regir en este concurso, el que quedará expuesto al público durante el mismo plazo y hora de oficina, en el Negociado de subastas. Las reclamaciones, en su caso, se presentarán por escrito en el Registro General de documentos de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 abril 1964.

El Alcalde-Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón

875

Comandancia de Marina de Alicante

TROZO DE LA CAPITAL

770

Relación de personal alistado por Marina para el Reemplazo de 1965, naturales de la provincia de Logroño y nacidos en el año 1945, que deben ser excluidos del alistamiento del Ejército, según se dispone en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, y los 114 y 115 del Reglamento para su aplicación.

Edilberto Escribano García, hijo de Esteban y Máxima, natural de Logroño, nacido el 19 de mayo de 1945.

Alicante, a 23 de abril de 1964.

El Segundo Comandante,

843

Cámara Oficial de Comercio e Industria

LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL

807

Censo Corporativo para 1964.

Esta Cámara pone en conocimiento de todos los señores industriales y comerciantes, profesionales y titulares de servicios, y personas naturales o jurídicas incluidas en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, que tiene puesto de manifiesto en sus oficinas el Censo Corporativo para 1964, a fin de que los señores inscritos o que lo debieran estar puedan examinarlo y formular, en su caso, los reparos o modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes en relación con omisiones, deficiente inclusión o clasificación, etc.

El mencionado Censo estará a disposición de los posibles interesados durante todo el corriente mes de mayo, aceptándose reclamaciones reglamentariamente hasta el día 10, inclusive, del mes de junio.

Logroño, 4 de mayo de 1964.

887

Administración de Anuncios Oficiales Justicia

727

D. Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de embargo dimanante del sumario n° 246 de 1962, que se siguió, en este Juzgado por el delito de infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Agustín Luezas Ruiz, ha acordado, sacar en venta y pública subasta por tercera vez, término de 8 días, y sin sujeción a tipo, la Motocicleta, que fue embargada al procesado hoy penado antes mencionado, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran serle impuesta por dicha causa, y para cuyo acto, se ha señalado el día 2 de junio próximo, a las 12 de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, planta baja izquierda bajo las condiciones que luego se dirán.

Vehículo objeto de la subasta
Una motocicleta, marca «LUBE» de un h.p. un asiento, con motor de explosión a dos tiempos, matrícula B.U. 5821, tasada en 1.500 ptas.

Condiciones de la subasta
Para poder tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, la consignación previamente en la mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación.

La subasta se efectuará sin sujeción a tipo.

La licitación podrá hacerse en calidad de cesión a un tercero.

El vehículo objeto de la subasta, se halla en el Garage del Parque móvil de Ministerios civiles, de esta Ciudad, donde podrá ser examinado, por los interesados, siendo de cuenta del mejor licitador el pago de la cuenta del mencionado garage, por gastos de estancia y custodia de la dicha motocicleta.

El Parque Móvil (Garage) de referencia, se halla en la Calle del Marqués de Murrieta de esta Ciudad.

Logroño, a 21 de abril de 1964.

El Secretario,

808

EDICTO

720

Por don Vicente Mendiola Terrazas se ha solicitado permiso o autorización para instalar un taller de Carpintería Mecánica, en la calle de Isidoro Salss, número 5, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de 10 días, puedan formularse, por cuantos tengan interés en ello, cualquiera reclamación u observación.

Santo Domingo de la Calzada a 20 de abril de 1964.

El Alcalde,

795

EDICTO

699

Por los plazos y a los efectos legales, queda nexpuestos al público en la Secretaría Municipal los expedientes de las Cuentas, General del Presupuesto, la de Valores Independientes y la del Patrimonio Municipal, referidas al ejercicio de 1963, de este Ayuntamiento.

San Millán de Yécora, 14 de abril de 1964.

El Alcalde,

780

ANUNCIO

761

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el Proyecto de nuevo frontón de pelota redactado por el Arquitecto don Antonio Fernández Ruiz-Navarro en agosto de 1962, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, si procediese.

Prodejón a 24 abril 1964.

El Alcalde,

828

ANUNCIO

717

La Excm. Diputación Provincial en sesión de 18 de marzo de 1964, acordó conceder a este Ayuntamiento un anticipo re-

integrable sin interés de cincuenta mil pesetas (50.000), a reintegrar en diez anualidades a razón de 5.000 pesetas cada una con destino a la obra de "Reconstrucción de la Casa Ayuntamiento", y a cargo del Presupuesto de Cooperación de los años 1962-1963, previa la formalización del correspondiente contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento a cuantos interesen, por término de quince días hábiles pudiendo interponer durante dicho plazo cuantas reclamaciones estimen conveniente.

El Villar de Arnedo, 20 de abril de 1963.

El Alcalde,

787

EDICTO

728

Por el plazo de quince días hábiles se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se detallan a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta General del Presupuesto Ordinario debidamente justificada y dictaminada del pasado año 1963.

Cuentas de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio de 1963.

Saturdejo, 17 abril 1964.

El Alcalde,

804

ANUNCIO

762

Presentadas que han sido de Cuentas General del Presupuesto; Administración del Patrimonio, y Valores Independientes Auxiliares del Presupuesto de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente justificantes dictamen en la Secretaría municipal, y por término de quince días hábiles y ocho días más, objeto de que los interesados lo deseen puedan examinarlas pudiendo presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Ahtol, 15 abril 1964.

El Alcalde,

824